

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°005-2012-OS/CD**

Lima, 12 de enero de 2012

VISTO:

El Memorando N° 80-2012-GFHL/DPD de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

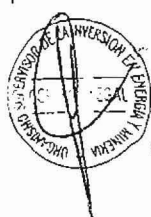
Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias se estableció la creación y especificaciones para el funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobó las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, referidas a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, el artículo 12° incorporado, por el Decreto Supremo N° 133-2010-EF, al Reglamento del Decreto de Urgencia N° 010-2004 aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, estableció, entre otros, que OSINERGMIN debe fiscalizar, mediante el uso del SCOP y del SPIC, según corresponda, la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias;

Que, a fin de cumplir con dicha obligación OSINERGMIN emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD que, entre otros, aprobó el "Procedimiento para la adecuación del SCOP", el mismo que fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 170-2011-OS/CD;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 005-2012-OS/CD

Que, con el propósito de asegurar que los beneficios del Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles lleguen a los sectores más vulnerables a la alta volatilidad de los precios internacionales del petróleo y sus derivados, se emitieron el Decreto de Urgencia Nº 057-2011 y el Decreto de Urgencia Nº 060-2011;

Que, mediante el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 057-2011 se derogó el numeral 4.6 del artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias, emitiéndose posteriormente el Decreto de Urgencia Nº 060-2011 que, a través de su artículo 2º, modificó el numeral 4.7 del mencionado Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias;

Que, asimismo en el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 060-2011 se ha establecido que corresponde al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, fiscalizar el correcto funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a las directivas que establezca el Administrador del Fondo;

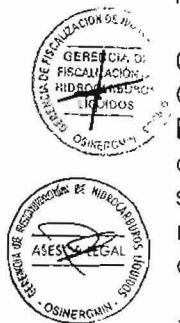
Que, en atención a lo indicado, resulta necesario establecer un nuevo procedimiento para adecuar el SCOP a la supervisión y fiscalización de las disposiciones vigentes del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo y derogar el "Procedimiento para la adecuación del SCOP", aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 196-2010-OS/CD, y modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 170-2011-OS/CD;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la presente norma, corresponde modificar el numeral 5.7 del Rubro 5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, incorporando las correspondientes infracciones a las disposiciones del Procedimiento para la Adecuación del SCOP;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúan de prepublicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, a fin de adecuar el Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles (SCOP) para llevar a cabo la fiscalización del Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo y coadyuvar con el objetivo de focalización de los beneficios de este mecanismo en favor de los sectores más afectados por la volatilidad del precio internacional del petróleo; resulta necesario exceptuar a la presente norma del requisito de prepublicación en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y sus modificatorias, así como el Decreto de Urgencia Nº 060-2011;



Handwritten signature.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 005-2012-OS/CD

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento para la Adecuación del SCOP, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Modificar el numeral 5.7 del Rubro 5 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Normativa	Sanción	Otras Sanciones
5	Otros Incumplimientos			
	5.7 Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP			
	5.7.1 Adquirir, abastecer, vender, despachar o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, DPOH y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrarlo en el SCOP	Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD Art. 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD	Hasta 150 UIT.	STA
	5.7.2 Registrar en el SCOP datos de Productos y/o Cantidades diferentes a los realmente vendidos, transferidos, despachados y/o recibidos	Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD Art. 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD	Hasta 250 UIT	STA
	5.7.3 Utilizar el Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización ajeno	Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD Art. 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD	Hasta 400 UIT	
	5.7.4 Ceder el uso del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización a otros agentes	Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD Art. 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD	Hasta 200 UIT	STA
	5.7.5 Registrar en el SCOP una Venta, Despacho y/o Transferencia inexistente	Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD Art. 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD	Hasta 100 UIT	STA
	5.7.6 Registrar la recepción (cortar) de una orden de pedido sin recibir físicamente el producto autorizado por el SCOP, en la instalación autorizada, en el Registro de hidrocarburos que generó la orden de pedido en el SCOP	Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD Art. 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD	Hasta 50 UIT	STA

Artículo 4°.- Con la entrada en vigencia de la presente resolución quedarán derogadas la Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 170-2011-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 005-2012-OS/CD

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, y junto a su anexo en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).




Pablo Berckholtz Salinas
VicePresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia
OSINERGMIN



ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACION DEL SCOP

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo del presente Procedimiento es la adecuación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles (SCOP) a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 010-2004, el Decreto Supremo N° 133-2010-EF y el Decreto de Urgencia N° 060-2011; así como la determinación de las disposiciones para su uso por parte de los agentes que realicen actividades relacionadas con la adquisición o comercialización de hidrocarburos.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente Procedimiento es de aplicación para aquellos agentes que intervienen en la adquisición o comercialización de los productos Gas Licuado de Petróleo (GLP), Gasolinas de 84 y 90 octanos, Gasoholes de 84 y 90 octanos y Diesel BX utilizados en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos y la fabricación de cemento; de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias.

Asimismo, se aplicará a los agentes que realizan actividades de generación eléctrica, utilizando para ello el producto Diesel BX; de acuerdo a lo establecido en la modificación del numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los fines del presente Procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones:

- 3.1 Agente:** persona natural o jurídica, registrada en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, que realiza actividades relacionadas con la adquisición o comercialización de Hidrocarburos.
- 3.2 Agente Comprador Diferenciado:** Es aquel Agente que realiza actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos y/o la fabricación de cemento, y está incluido en los listados enviados a OSINERGMIN por el MEM, Perupetro S.A. y el Ministerio de la Producción. Se encuentran identificados en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como Consumidores Directos.
- 3.3 Agente de Generación Eléctrica:** Es aquel Agente que realiza actividades de generación eléctrica utilizando Diesel BX.
- 3.4 Código OSINERGMIN:** Número asignado a un Agente por parte de OSINERGMIN.
- 3.5 Código de Autorización:** Número de once (11) dígitos que se obtiene al momento de realizar una transacción en el SCOP.
- 3.6 Orden de Pedido:** Orden generada a través del SCOP para la adquisición o venta de combustibles.
- 3.7 Productos Diferenciados:** Para el presente procedimiento, se entenderá por Productos Diferenciados al GLP, Gasolinas de 84 y 90 octanos, Gasoholes de 84 y 90 octanos y Diesel BX utilizados en las actividades de exploración y explotación de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 005 -2012-OS/CD**

hidrocarburos y recursos minerales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos y/o la fabricación de cemento, asimismo al Diesel BX utilizado en las actividades de generación eléctrica; de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias.

Cabe indicar que para una mejor precisión este término ha sido subdividido en tres: las Gasolinas, Gasoholes y Diesel BX son denominados como Productos Diferenciados, el GLP como GLP Diferenciado y los Diesel BX para generación eléctrica como Productos Diferenciados para Generación Eléctrica.

3.8 SCOP: Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles.

Artículo 4°.- Principio Aplicable

Los Agentes Compradores Diferenciados, Agentes de Generación Eléctrica y los que les abastezcan de combustibles, realizarán sus Órdenes de Pedido bajo los lineamientos de uso del SCOP vigentes; no obstante, cuando adquieran o comercialicen Productos Diferenciados, deberán seguir el presente procedimiento.

Artículo 5°.- Obligaciones Generales

- 5.1 Los Agentes Compradores Diferenciados, Agentes de Generación Eléctrica y los que les abastezcan de combustibles, deben contar para sus operaciones en el SCOP, con un Código de Usuario y Contraseña proporcionados por OSINERGMIN; asimismo, deben registrar todas sus adquisiciones y ventas de Productos Diferenciados, GLP Diferenciado y Productos Diferenciados para Generación Eléctrica en el SCOP, según corresponda.
- 5.2 Todos los agentes mencionados en el presente Reglamento que realicen ventas de Productos Diferenciados, GLP Diferenciado y Productos Diferenciados para Generación Eléctrica, se encuentran obligados a revisar los listados de los Agentes Compradores Diferenciados y Agentes de Generación Eléctrica publicados por OSINERGMIN en su página web, según sea el caso; a fin de comprobar que el comprador se encuentre en el listado correspondiente.
- 5.3 Todos los agentes que realicen Ventas Primarias de Productos Diferenciados, GLP Diferenciado y Productos Diferenciados para Generación Eléctrica, deberán registrar en el SCOP los números y fechas de emisión de sus facturas, además de los datos especificados para cada caso en el presente procedimiento.
- 5.4 Todos los agentes vendedores se encuentran obligados a generar las adquisiciones de Productos Diferenciados, GLP Diferenciado y Productos Diferenciados para Generación Eléctrica en Órdenes de Pedido independientes de las realizadas para combustibles no diferenciados. No serán admisibles en el SCOP Órdenes de Pedido que contengan, simultáneamente, los productos mencionados y los no diferenciados.

TÍTULO II

**SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACION DEL SCOP AL DECRETO DE
URGENCIA N° 010-2004 Y MODIFICATORIAS, DECRETO DE URGENCIA N° 060-2011 Y
DECRETO SUPREMO 133-2010-EF**

CAPÍTULO I

**PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE GASOLINAS, GASOHOLES Y DIESEL BX
DIFERENCIADOS**

Artículo 6°.- Obligación Específica

El Agente Comprador Diferenciado, para el caso de transacciones de Gasolinas, Gasoholes y Diesel BX diferenciados; tiene la obligación de registrar sus Órdenes de Pedido en el SCOP vía Internet o a través del sistema IVR.

Artículo 7°.- Generación de Orden de Pedido por parte del Agente Comprador Diferenciado

Para que un Agente Comprador Diferenciado adquiera uno o más Productos Diferenciados de un Distribuidor Mayorista, deberá registrar en el SCOP al Distribuidor Mayorista vendedor, un Operador de Planta, la fecha de entrega de los Productos Diferenciados, uno o varios de los Productos Diferenciados que se indican a continuación y sus respectivos volúmenes:

PRODUCTOS DIFERENCIADOS
GASOLINA 90 PD o GASOHOL 90 PLUS PD
GASOLINA 84 PO o GASOHOL 84 PLUS PD
DB5 S-50 PD
DIESEL B5 PD
DIESEL B5 BA PD

En caso el Agente Comprador Diferenciado adquiera uno o más Productos Diferenciados de un Distribuidor Minorista; deberá registrar en el SCOP al Distribuidor Minorista vendedor, la fecha de entrega de los Productos Diferenciados, uno o varios de los Productos Diferenciados indicados en el artículo 12° y sus respectivos volúmenes.

Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.

Artículo 8°.- Identificación de Orden de Pedido del Agente Comprador Diferenciado

El Distribuidor Mayorista identificará en el SCOP que un Agente Comprador Diferenciado le ha solicitado un pedido de compra de un Producto Diferenciado, únicamente a partir de la visualización de los productos diferenciados elegidos en la generación de la Orden de Pedido.

Artículo 9°.- Venta Primaria al Agente Comprador Diferenciado

Para efectuar la venta al Agente Comprador Diferenciado, el Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista ingresará al SCOP, seleccionará el campo "Venta Primaria" si los Productos Diferenciados vendidos provienen de su producción o el campo "Importación" si provienen de una importación.

Asimismo, registrará el número de Factura, la Guía de Remisión, de ser el caso, el medio de transporte, los productos diferenciados y su respectivo volumen de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el propio Agente Comprador Diferenciado. El SCOP registrará esta venta bajo la modalidad de Venta Primaria.

Artículo 10°.- Despacho al Agente Comprador Diferenciado

Para realizar el despacho al Agente Comprador Diferenciado, el Operador de Planta, previamente determinado, ingresará al SCOP y registrará la temperatura, el API, los Productos Diferenciados y su respectivo volumen despachado de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el propio Agente Comprador Diferenciado.

Artículo 11°.- Cierre de Orden de Pedido

Para el cierre de la Orden de Pedido generada, el Agente Comprador Diferenciado ingresará al SCOP y registrará el cierre de su Orden de Pedido, confirmando el volumen recibido y las características de dicha orden, las mismas que deben coincidir con las que generó.

Artículo 12°.- Generación de Orden de Pedido por parte del Distribuidor Minorista

Para la generación de una Orden de Pedido, el Distribuidor Minorista deberá registrar en el SCOP, un Distribuidor Mayorista, un Operador de Planta, la fecha de entrega de los Productos Diferenciados, el Código de Autorización generado por el Agente Comprador Diferenciado y uno o varios de los Productos Diferenciados que se indican a continuación con sus respectivos volúmenes:

PRODUCTOS DIFERENCIADOS
DB5 S-50 PD
DIESEL B5 PD
DIESEL B5 BA PD

Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.

Para la identificación de la Orden de Pedido del Distribuidor Minorista, el respectivo despacho y el cierre de dicha Orden de Pedido; deberá seguirse lo establecido en los artículos 10° y 11° del presente procedimiento.

En todos los casos, el Distribuidor Minorista, se encuentra obligado a revisar los listados de los Agentes Compradores Diferenciados, a fin de cumplir con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la presente norma.

Artículo 13°.- Venta Primaria entre Agentes Vendedores

De llevarse a cabo una Venta Primaria entre Agentes Vendedores para abastecer a un Agente Comprador Diferenciado, deberá realizarse lo siguiente:

13.1 El Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista o el Distribuidor Mayorista, se comunicará con un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista, según sea el caso, para indicarle los Productos Diferenciados, los volúmenes de los mismos y el Código de Autorización de la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador Diferenciado.

13.2 Venta Primaria entre Productores o Importadores constituidos como Distribuidores Mayoristas

El Productor o Importador vendedor, constituido como Distribuidor Mayorista, ingresará al SCOP, se dirigirá al módulo "Venta entre Mayoristas" y registrará una nueva venta; elegirá al Productor o Importador comprador constituido como Distribuidor Mayorista, seleccionará el campo "Venta Primaria" si los Productos Diferenciados vendidos provienen de su producción o el campo "Importación" si provienen de una importación, se registrará la información de la venta de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP, y se incluirá el Código de Autorización generado por el Agente Comprador Diferenciado, en el campo "Código de Autorización Origen".

Asimismo, la venta deberá registrarse con las mismas características que la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador Diferenciado, ingresando el número de Factura y su fecha de emisión, los Productos Diferenciados que le han sido comunicados, los volúmenes de los mismos.

Terminado dicho registro, el SCOP generará un código de autorización de la venta; registrándose ésta bajo la modalidad de Venta Primaria.

13.3 Venta Primaria de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista a un Distribuidor Mayorista

La Venta Primaria de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista a un Distribuidor Mayorista, se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.2 del presente procedimiento.

13.4 Venta Primaria de un Distribuidor Mayorista a otro Distribuidor Mayorista

La Venta Primaria de un Distribuidor Mayorista a otro Distribuidor Mayorista, se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.2 del presente procedimiento. Para que se lleve a cabo esta venta, previamente debe haberse realizado una transferencia de Productos Diferenciados de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista al Distribuidor Mayorista vendedor.

13.5 Venta Primaria de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista a un Distribuidor Minorista

La Venta Primaria de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista a un Distribuidor Minorista, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del presente procedimiento.

Artículo 14°.- Venta al Agente Comprador Diferenciado

En caso el Distribuidor Mayorista realice una venta al Agente Comprador Diferenciado, no considerada primaria; seleccionará el campo "Venta" y registrará el número de Factura, la Guía de Remisión, de ser el caso, el medio de transporte y los Productos Diferenciados de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el propio Agente Comprador Diferenciado.

Artículo 15°.- Ventas entre Agentes Vendedores

Si en caso existiera más de una venta antes de llegar a la Venta Primaria al Agente Comprador Diferenciado, se realizarán una o más ventas entre Distribuidores Mayoristas.

Para ello, el Distribuidor Mayorista comprador se comunicará con el Distribuidor Mayorista vendedor a fin de indicarle los Productos Diferenciados, los volúmenes de los mismos y el Código de Autorización generado por el Agente Comprador Diferenciado o el Distribuidor Minorista, según el caso.

Para efectuar estas ventas, el Distribuidor Mayorista vendedor se dirigirá al módulo "Venta entre Mayoristas" y registrará una nueva venta; elegirá al Distribuidor Mayorista comprador, seleccionará el campo "Venta" y registrará la información de ésta de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP, asimismo, se incluirá el Código de Autorización de la Orden de Pedido del Agente Comprador Diferenciado en el campo "Código de Autorización Origen".

Asimismo, la venta deberá registrarse con las mismas características que la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador Diferenciado o el Distribuidor Minorista, según el caso; ingresando el número de Factura, los Productos Diferenciados que le han sido comunicados y los volúmenes de los mismos. Terminado dicho registro, el SCOP generará un código de autorización de la venta.

Artículo 16°.- Venta de Distribuidor Mayorista a Distribuidor Minorista

En caso un Distribuidor Mayorista realice una venta a un Distribuidor Minorista, no considerada Venta Primaria; seleccionará el campo "Venta" y registrará el número de Factura y su fecha de emisión, la Guía de Remisión, de ser el caso, los Productos Diferenciados y sus volúmenes, de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP.

Artículo 17°.- Venta de Distribuidor Minorista a Agente Comprador Diferenciado

En caso el Distribuidor Minorista realice una venta al Agente Comprador Diferenciado; registrará el número de factura y su fecha de emisión, la guía de remisión, los Productos Diferenciados y sus volúmenes, de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador Diferenciado.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DEL GLP DIFERENCIADO

Artículo 18°.- Obligación Específica

El Agente Comprador Diferenciado, para el caso de transacciones de GLP Diferenciado; tiene la obligación de registrar sus Órdenes de Pedido en el SCOP vía Internet.

Artículo 19°.- Generación de Orden de Pedido por parte del Agente Comprador Diferenciado

Para la generación de una Orden de Pedido, el Agente Comprador Diferenciado deberá registrar en el SCOP, un tipo de agente, que podrá ser Productor, Importador, Planta Envasadora o Distribuidor a Granel.

- 19.1 En caso se elija un Productor, el Agente Comprador Diferenciado deberá registrar en el SCOP el nombre del Productor, la Planta de Abastecimiento y la cantidad solicitada en galones o kilogramos del GLP Diferenciado. Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.
- 19.2 Si se selecciona un Importador, se registrarán los mismos criterios indicados en el numeral 19.1 del presente Procedimiento.
- 19.3 De elegirse una Planta Envasadora, el Agente Comprador Diferenciado deberá registrar en el SCOP el Código OSINERGMIN o nombre de la Planta Envasadora y la cantidad solicitada en galones o kilogramos de GLP diferenciado. Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.
- 19.4 En caso se elija un Distribuidor a Granel, el Agente Comprador Diferenciado deberá registrar en el SCOP el Código OSINERGMIN o placa del Distribuidor a Granel y la cantidad solicitada en galones o kilogramos del GLP Diferenciado. Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.

Artículo 20°.- Identificación de Orden de Pedido del Agente Comprador Diferenciado

El Productor, Importador, Planta Envasadora o Distribuidor a Granel, identificará en el SCOP que un Agente Comprador Diferenciado le ha solicitado un pedido de compra, únicamente a partir de la visualización del producto GLP Diferenciado elegido en la generación de la Orden de Pedido.

Artículo 21°.- Venta Primaria al Agente Comprador Diferenciado por parte de un Productor o Importador

El Productor o Importador vendedor ingresará al SCOP a fin de registrar la venta del GLP Diferenciado, solicitado a través de la Orden de Pedido del Agente Comprador Diferenciado; para ello, deberá seleccionar el campo "Venta Primaria" si su GLP Diferenciado proviene de su producción o el campo "Importación" si el GLP Diferenciado proviene de una importación.

Asimismo, deberá registrar la placa del medio de transporte, la cantidad aceptada, el número de Factura, la Guía de Remisión, si fuera necesaria, la densidad y temperatura del GLP diferenciado. Esta venta será registrada como Venta Primaria.

Artículo 22°.- Despacho al Agente Comprador Diferenciado

En los casos en que el Agente vendedor sea un Productor o Importador, el despacho al Agente Comprador Diferenciado, se realizará a través de la Planta de Abastecimiento elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del presente Procedimiento.

Artículo 23°.- Cierre de Orden de Pedido

Para el cierre de la Orden de Pedido generada, el Agente Comprador Diferenciado ingresa al SCOP y registra el cierre de su Orden de Pedido, confirmando el volumen recibido y las características de dicha orden.

Artículo 24°.- Venta Primaria entre Agentes vendedores

De llevarse a cabo una Venta Primaria entre Agentes Vendedores para abastecer a un Agente Comprador Diferenciado, deberá realizarse lo siguiente:

24.1 Venta Primaria entre Productores e Importadores

Una vez que el Productor o Importador comprador ingresa al SCOP, se dirigirá al módulo "Generación de Orden de Pedido Simple" y registrará el nombre del Productor o Importador, la Planta de Abastecimiento, la cantidad solicitada en kilogramos del GLP Diferenciado, la placa del medio de transporte y, en el campo comentario, el Código de Autorización al que se hace referencia en el artículo 19° del presente Procedimiento.

Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido del Productor o Importador comprador con las mismas características que la Orden de Pedido generada por el Agente Comprador Diferenciado.

Posteriormente el Productor o Importador vendedor ingresará al SCOP a fin de registrar la venta del GLP diferenciado, solicitado a través de la Orden de Pedido del Productor o Importador comprador; para ello, deberá validar la placa del medio de transporte, la cantidad aceptada, el número de Factura, la Guía de Remisión, si fuera necesaria, la densidad y temperatura del GLP Diferenciado. Esta venta será registrada como Venta Primaria.

Asimismo, la Planta de Abastecimiento ingresará al SCOP a fin de realizar el despacho de la Orden de Pedido del Productor o Importador comprador. Finalmente, el Productor o Importador comprador ingresará nuevamente al SCOP para cerrar su Orden de Pedido.

24.2 Venta Primaria de un Productor o Importador a una Planta Envasadora

Para los casos de la generación de una Orden de Pedido por parte de una Planta Envasadora y de una Venta Primaria por parte del Productor o Importador, se seguirán los pasos descritos en el numeral 24.1 del presente Procedimiento.

24.3 Venta Primaria de un Productor o Importador a un Distribuidor a Granel

Para los casos de la generación de una Orden de Pedido por parte de un Distribuidor a Granel y de una Venta Primaria por parte del Productor o Importador, se seguirán los pasos descritos en el numeral 24.1 del presente Procedimiento, excepto los referidos al registro y validación de la placa del medio de transporte.

Artículo 25°.- Venta al Agente Comprador Diferenciado

En caso un Productor, Importador, Planta Envasadora o Distribuidor a Granel realice una venta al Agente Comprador Diferenciado, no considerada primaria; seleccionará el campo "Venta" y registrará el número de Factura, la Guía de Remisión, de ser el caso, el medio de transporte y el GLP Diferenciado de acuerdo a la Orden de Pedido generada por el propio Agente Comprador Diferenciado.

Artículo 26°.- Venta entre Agentes vendedores

En caso se requiera la realización de más de una venta entre varias Plantas Envasadoras antes de llegar a la Venta Primaria, éstas deberán registrar sus Ordenes de Pedido con las mismas características que la generada por el Agente Comprador Diferenciado, incluyendo el Código de Autorización de éste, de acuerdo a los lineamientos de uso del SCOP.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE DIESEL BX UTILIZADO PARA LA GENERACIÓN ELÉCTRICA

Artículo 27°.- Obligación Específica

El Agente de Generación Eléctrica, para el caso de transacciones de Diesel BX; tiene la obligación de registrar sus Órdenes de Pedido en el SCOP vía Internet o a través del sistema IVR.

Artículo 28°.- Generación de Orden de Pedido por parte del Agente de Generación Eléctrica

Para que un Agente de Generación Eléctrica adquiera uno o más Productos Diferenciados para Generación Eléctrica de un Distribuidor Mayorista, deberá registrar en el SCOP al Distribuidor Mayorista vendedor, un Operador de Planta, la fecha de entrega de los Productos Diferenciados para Generación Eléctrica, uno o varios de los Productos Diferenciados para Generación Eléctrica que se indican a continuación y sus respectivos volúmenes:

PRODUCTOS DIFERENCIADOS PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA
DIESEL B5 GE
DIESEL B5 BA GE

En caso el Agente de Generación Eléctrica adquiera uno o más Productos Diferenciados para Generación Eléctrica de un Distribuidor Minorista; deberá registrar en la Orden de Pedido del SCOP al Distribuidor Minorista vendedor, la fecha de entrega de los Productos Diferenciados para Generación Eléctrica y uno o varios de los productos indicados en el presente artículo y los volúmenes correspondientes.

Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.

Artículo 29°.- Identificación de Orden de Pedido

El Distribuidor Mayorista o Distribuidor Minorista identificará en el SCOP que un Agente de Generación Eléctrica le ha solicitado un pedido de compra, únicamente a partir de la visualización de los Productos Diferenciados para Generación Eléctrica elegidos en la Orden de Pedido.

Artículo 30°.- Venta Primaria al Agente de Generación Eléctrica

Para la realización de una Venta Primaria, por parte de un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista, a un Agente de Generación Eléctrica se seguirán las disposiciones establecidas en el artículo 9° del presente Procedimiento.

Artículo 31°.-Despacho al Agente de Generación Eléctrica

Para el despacho de los combustibles para generación eléctrica, el Operador de Planta deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 10° del presente procedimiento.

Artículo 32°.-Cierre de Orden de Pedido

A fin de realizar el cierre de su Orden de Pedido, el Agente de Generación Eléctrica deberá seguir lo establecido en el artículo 11° de este Procedimiento.

Artículo 33°.- Generación de Orden de Pedido por parte del Distribuidor Minorista

Para la generación de una Orden de Pedido, el Distribuidor Minorista deberá registrar en el SCOP, un Distribuidor Mayorista, un Operador de Planta, la fecha de entrega de los Productos Diferenciados para Generación Eléctrica, el Código de Autorización generado por el Agente de Generación Eléctrica y uno o varios de los Productos Diferenciados para Generación Eléctrica que se indican a continuación con sus respectivos volúmenes:

PRODUCTOS DIFERENCIADOS PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA
DIESEL B5 GE
DIESEL B5 BA GE

Una vez determinados cada uno de los criterios señalados, el SCOP generará un Código de Autorización de la Orden de Pedido.

Para la identificación de la Orden de Pedido del Distribuidor Minorista, el respectivo despacho y el cierre de dicha Orden de Pedido; deberá seguirse lo establecido en los artículos 31° y 32° del presente procedimiento.

En todos los casos, el Distribuidor Minorista, se encuentra obligado a revisar los listados de los Agentes de Generación Eléctrica, a fin de cumplir con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la presente norma.

Artículo 34°.- Venta Primaria entre Agentes Vendedores

De llevarse a cabo una Venta Primaria entre un Productor o Importador constituido como Distribuidor Mayorista con otro Distribuidor Mayorista o Distribuidor Minorista para abastecer a un Agente de Generación Eléctrica, deberán seguirse los mismos pasos establecidos en el artículo 14° del presente procedimiento.

Artículo 35°.- Venta al Agente de Generación Eléctrica

En caso el Distribuidor Mayorista, o el Distribuidor Minorista, realice una venta al Agente de Generación Eléctrica, no considerada primaria, seguirá las disposiciones establecidas en el artículo 14° o 17° del presente procedimiento, según corresponda.

Artículo 36°.- Ventas entre Agentes Vendedores

En caso existiera más de una venta antes de llegar a la Venta Primaria al Agente de Generación Eléctrica, deberá seguirse lo establecido en el numeral 15° del presente Procedimiento.

Artículo 37°.- Venta de Distribuidor Mayorista a Distribuidor Minorista

En caso un Distribuidor Mayorista realice una venta de Productos Diferenciados para Generación Eléctrica a un Distribuidor Minorista, no considerada Venta Primaria; deberá seguir las disposiciones establecidas en el artículo 16°.

Artículo 38°.- Venta de Distribuidor Minorista a Agente de Generación Eléctrica

En caso el Distribuidor Minorista realice una venta de Productos Diferenciados para Generación Eléctrica a un Agente de Generación Eléctrica; deberá seguir las disposiciones establecidas en el artículo 17°.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL Y TRANSITORIA

PRIMERA.- Todos los Agentes que deban realizar sus transacciones comerciales a través del SCOP, de acuerdo al presente procedimiento, deberán obtener previamente su Código OSINERGMIN y contraseña.

SEGUNDA.- Los Distribuidores Minoristas deben vender Productos Diferenciados y Productos Diferenciados para Generación Eléctrica únicamente a los Agentes Compradores Diferenciados o a los Agentes de Generación Eléctrica, respectivamente; los demás productos serán vendidos a cualquier agente que no sea uno de los mencionados, de acuerdo a lo que establezca la normativa vigente.

TERCERA.- Los Distribuidores Minoristas deberán empezar a registrar sus adquisiciones y ventas de Productos Diferenciados y Productos Diferenciados para Generación Eléctrica en un plazo de noventa (90) días calendario, computados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Asimismo, finalizado el presente plazo de adecuación, todos los agentes que realicen Ventas Primarias, deberán cumplir con la disposición establecida en el numeral 5.3 del artículo 5° del presente procedimiento.